

## RESOLUCIÓN No. 02549

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 619 de 1997, la Resolución 6982 de 2011, Resolución 909 del 2008, modificada por la Resolución 2267 del 2018, el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución 01247 del 07 de mayo de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT. 860.015.300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207-41 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES MALAGÓN CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.227.786 o quien haga sus veces, para operar el **horno marca INCOL**, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 07 de mayo de 2014, al señor **CARLOS FIDEL GOYENECHÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.149.623, en calidad de apoderado de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 08 de mayo de 2014; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 22 de diciembre de 2014.

Que mediante **Resolución 02192 del 03 de julio de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT.

### RESOLUCIÓN No. 02549

860.015.300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207-41 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES MALAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786 o quien haga sus veces, para operar el **horno marca ALL CREMATORY**, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 04 de julio de 2014, al señor **CARLOS FIDEL GOYENECHÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.149.623, en calidad de apoderado de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de julio de 2014; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 22 de diciembre de 2014.

Que en el literal a) del artículo segundo de ambas Resoluciones se estableció:

“(…)

**ARTICULO SEGUNDO.** - *El señor **JULIAN ANDRES MALAGON**, en su calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**., o quien haga sus veces, deberá realizar las siguientes actividades:*

*a). Realizar estudios de evaluación de emisiones de su fuente Horno Crematorio (INCOL) en el cual se determinen las concentraciones de los parámetros: MP, CO, HCT, Benzopireno y Dibenzo Antraceno. Acorde a lo establecido en la tabla de Frecuencia de Monitoreo (cada seis meses) del Concepto Técnico 3007 del 9 de abril de 2014 y lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución, en la cual se establecen los tiempos para que se presente los resultados de los estudios de emisiones atmosféricas para el horno crematorio, dicho estudio deberá demostrar el cumplimiento de las normas vigentes y ser realizados acorde con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Teniendo en cuenta que los términos se contarán a partir del 03 de Marzo de 2014 fecha en la cual se realizó el último monitoreo.*

*(…)*”

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la **Resolución No. 02086 del 14 de agosto del 2019**, en la cual resolvió “Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, para operar las fuentes fijas: hornos crematorios INCOL y All Crematory, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

Así mismo, en su artículo segundo estableció:

### RESOLUCIÓN No. 02549

**“(…) ARTÍCULO SEGUNDO.** – La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

**1. En los primeros treinta (30) días del año 2020:** Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al 2019.

**2. En el mes de enero de 2020:** Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al segundo semestre de 2019.

**3. En los primeros treinta (30) días del año 2020:** La sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.

**4. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 o las que sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad, de acuerdo al anterior, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:**

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

\*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

## RESOLUCIÓN No. 02549

Teniendo en cuenta que mediante radicado 2019ER141174 del 25/06/2019, remitió los resultados de los estudios de emisiones del Horno Incol y el Horno All Crematory, realizados en el mes de mayo de 2019, el próximo estudio deberá realizarlo en el mes de noviembre de 2019, para las fuentes en mención. (...)"

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a la Resolución No. 02086 del 14 de agosto del 2019 y evaluó los radicados Nos. 2020ER18628 del 29/01/2020, 2020ER22545 del 31/01/2020, 2020ER63764 del 26/03/2020, 2020ER97048 del 10/06/2020, 2020ER133015 del 06/08/2020, 2020ER151477 del 07/09/2020, 2020ER153264 del 09/09/2020, allegados por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A-JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT. 860.015.300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207-41 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES MALAGON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.227.786 o quién haga sus veces, realizo visita técnica el día 01 de agosto del 2020, expidiendo el **Concepto Técnico No. 09878 del 30 de octubre del 2020**, señalando lo siguiente:

#### "(...) 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones visitadas el día 01 de agosto de 2020, se llevan a cabo el proceso de cremación de cadáveres y restos humanos. A continuación, se presentan las observaciones de la visita.

- La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** cuenta con 2 hornos crematorios, uno marca Incol y el otro, marca All Crematory, operan con Gas Natural como combustible. Cada horno posee cámara de postcombustión, sistemas de enfriamiento con agua como sistemas de control y cuentan con ducto independiente, puertos de muestreo, acceso y plataforma de muestreo, los cuales permiten realizar toma de muestras para estudios de emisiones atmosféricas.
- Antes de ingresar a las instalaciones se evidencia un episodio de humo oscuro proveniente del Horno marca All Crematory, quien atiende la visita informa que fue controlado apagando los quemadores de la cámara de combustión.
- Durante la visita se toma nota de las temperaturas a las cuales se encuentran operando los Hornos y el contenido de Monóxido de Carbono (CO) y Oxígeno (O<sub>2</sub>). Los datos son los siguientes:

**Tabla No. 4. Parámetros de operación de los hornos durante la visita técnica**

HORNO	HORA	TEMPERATURA (°C)			GASES	
		COMBUSTIÓN	POST COMBUSTIÓN	SALIDA DE GASES EN CHIMENEA	CO (mg/m <sup>3</sup> )	O <sub>2</sub> (%)
All Crematory	14:13	816	916	197	-145	12,1

**RESOLUCIÓN No. 02549**

All Crematory	14:19	748	915	196	-184	12,9
All Crematory	---	647	940	198	---	---
Incol	14:14	1236	861	171	-254	10,3
Incol	14:20	1236	872	173	-254	11,0
Incol	14:34	751	1145	31	---	---

- De acuerdo con la información de la tabla anterior, se evidencia que el sensor para determinación de Monóxido de carbono (CO) en los dos (2) hornos, presenta falla continua ya que arroja datos negativos.

**(...) 7. EVALUACIÓN A LAS ACCIONES SOLICITADAS**

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** cuenta con las acciones solicitadas en los radicados 2020EE96892 del 09 de junio de 2020 y 2020EE129068 del 31 de julio de 2020, los cuales son evaluados en un concepto técnico independiente emitido dentro del proceso 4854338.

Así mismo, cuenta con la Resolución 02192 del 14 de agosto de 2019, por medio de la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas para operar el Horno marca All Crematory y el Horno marca Incol. En el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la mencionada Resolución, para mantener el permiso de emisiones:

**Tabla No. 6.** Evaluación de las acciones solicitadas en la Resolución 02192 del 14/08/2019

RESOLUCIÓN 02192 DEL 14/08/2019	CUMPLIO	OBSERVACIÓN
<b>ARTICULO SEGUNDO</b>		
1. <b>En los primeros treinta (30) días del año 2020:</b> Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al 2019.	Mediante radicado 2020ER63764 del 26/03/2020, la sociedad allega un informe el cual contiene los promedios diarios y horarios de la concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) generadas durante el año 2019 por el Horno Incol y el Horno All Crematory.	La sociedad no dio cabal cumplimiento a la Resolución 02192 del 14/08/2019
2. <b>En el mes de enero de 2020:</b> Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al segundo semestre de 2019	Por medio del radicado 2020ER63764 del 26/03/2020, la sociedad allega un informe el cual contiene los promedios diarios y horarios de la concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) generadas	

RESOLUCIÓN No. 02549

RESOLUCIÓN 02192 DEL 14/08/2019	CUMPLIO	OBSERVACIÓN
	durante el segundo semestre del año 2019 por el Horno Incol y el Horno All Crematory.	
3. <b>En los primeros treinta (30) días del año 2020:</b> La sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.	A través de los radicados 2020ER18628 del 29/01/2020 y 2020ER22545 y 31/01/2020, la sociedad remite la información de los servicios de cremación prestados durante el año 2019.	
4. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 o las que sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad, de acuerdo al anterior, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:	<p>Teniendo en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 expedida por el MADS establece que, la frecuencia de monitoreo de la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y que el concepto técnico 08405 del 02/08/2019 indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, el próximo estudio de emisiones en el Horno marca Incol y el Horno marca All Crematory lo deben presentar en el mes de <b>mayo de 2022</b>.</p> <p>De acuerdo con las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y con el concepto técnico 02018 del 09/02/2020, la sociedad debía presentar los resultados de los estudios de emisiones del Horno marca Incol y el Horno marca All Crematory para los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO) en el mes de <b>mayo de 2020</b>. En este sentido, la sociedad informa mediante radicado 2020ER97048 del 10/06/2020 que debido a la emergencia sanitaria del COVID-19, se vio en la obligación de aplazar la ejecución de la evaluación de emisiones atmosféricas que</p>	

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS MONITOREO	DE
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses	
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.	
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses	
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses	

\*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

Teniendo en cuenta que mediante radicado 2019ER141174 del 25/06/2019, remitió los resultados de los estudios de emisiones del Horno Incol y el Horno All Crematory, realizados en el mes de mayo de 2019, el próximo estudio deberá realizarlo en el mes de noviembre de 2019, para las fuentes en mención

**RESOLUCIÓN No. 02549**

RESOLUCIÓN 02192 DEL 14/08/2019	CUMPLIO	OBSERVACIÓN
	<p>debió realizarse durante el mes de mayo de 2020 y por medio del radicado 2020ER133015 del 06 de agosto de 2020, la sociedad entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el 06 de julio de 2020 en el Horno Crematorio marca All Crematory que operan con gas natural como combustible.</p> <p>Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 13.1 de este concepto técnico, la información presentada mediante el radicado 2020ER133015 del 06 de agosto de 2020 se considera <b>no representativa</b> para determinar el promedio diario de la concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano emitida por el Horno marca All Creamtory.</p> <p><u>La sociedad no presento el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado al Horno crematorio marca Incol dentro del término establecido en la normatividad ambiental vigente.</u></p>	
<p>a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, Solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010</p>	<p>Mediante el radicado 2020ER97048 del 10/06/2020, la sociedad presenta el informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas de las fuentes de emisión Horno Crematorio marca All Crematory y Horno Crematorio marca Incol que operan con gas natural como combustible, indicando que se realizará toma de muestras los días 6 y 7 de julio de 2020 para la determinación de la concentración de las emisiones de los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO).</p>	

RESOLUCIÓN No. 02549

RESOLUCIÓN 02192 DEL 14/08/2019	CUMPLIO	OBSERVACIÓN
<p>b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos</p>	<p>El estudio de emisiones presentado mediante radicado 2020ER133015 del 06/08/2020 fue realizado por el laboratorio Coamb Colombia Ltda., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 mediante resolución 0533 del 29/05/2019.</p>	
<p>c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas</p>	<p>Por medio del radicado 2020ER133015 del 06/08/2020, la sociedad entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el 06 de julio de 2020, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO) en la fuente de emisión Horno Crematorio marca All Crematory que operan con gas natural como combustible.</p> <p>De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 13.1 de este concepto técnico, la información presentada mediante el radicado 2020ER133015 del 06 de agosto de 2020 se considera <b>no representativa</b> para determinar el promedio diario de la concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano emitida por el Horno marca All Creamtory.</p> <p><u>La sociedad no presentó el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado al Horno crematorio marca Incol dentro del término establecido en la normatividad ambiental vigente.</u></p>	
<p>d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589</p>	<p>A través de los radicados 2020ER151477 del 07 de septiembre de 2020 y 2020ER153264 del 09 de septiembre de 2020, la sociedad presenta el recibo de</p>	



**RESOLUCIÓN No. 02549**

RESOLUCIÓN 02192 DEL 14/08/2019	CUMPLIO	OBSERVACIÓN
<p><i>del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012</i></p>	<p><i>pago No. 4845619 por un valor de \$ 315.567, en el cual se encuentra el soporte de pago por concepto de la evaluación del estudio de emisiones allegado mediante radicado 2020ER133015 del 06 de agosto de 2020.</i></p>	
<p>5. <i>Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos del Horno Incol y el Horno All Crematory, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.</i></p>	<p><i>Dentro del informe final presentado mediante radicado 2020ER133015 del 06 de agosto de 2020 se evidencia el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga o chimenea del Horno crematorio marca All Crematory, aplicando lo establecido en el numeral 4.2 "Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010</i></p> <p><i>La sociedad no presento el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga o chimenea del Horno crematorio marca Incol, dentro del término establecido en la normatividad ambiental vigente.</i></p>	
<p>6. <i>Deberá demostrar cumplimiento del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el Horno Incol y el Horno All Crematory.</i></p>	<p><i>De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 13.1 de este concepto técnico, la sociedad cumple con las temperaturas de operación del Horno crematorio marca All Crematory, la temperatura de salida de los gases y el tiempo de retención de la cámara de postcombustión.</i></p> <p><i>La sociedad no presento información que demuestre el cumplimiento del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura</i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 02549**

RESOLUCIÓN 02192 DEL 14/08/2019	CUMPLIO	OBSERVACIÓN
	de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el Horno crematorio marca Incol, dentro del término establecido en la normatividad ambiental vigente.	
7. Operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.	Durante la visita se evidenció que el sistema de control opera con normalidad y la sociedad no ha reportado fallas de estos.	
8. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 de 2008.	Durante la visita se evidenció que el sistema de control opera con normalidad y la sociedad no ha reportado fallas de estos.	
<b>ARTICULO TERCERO</b>		
La sociedad <b>PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO</b> , identificada con Nit. 860015300-0, a través del señor <b>FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE</b> , identificado con Cedula Ciudadanía No. 80.505.563, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.	La sociedad no ha remitido a esta entidad la póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado.	

**13. CONCEPTO TÉCNICO**

**13.1** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, requiere permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y cuenta con la Resolución 02086 del 14 de agosto de 2019, mediante la cual se renueva el permiso de emisiones para sus Hornos crematorios marca Incol y marca All Crematory, por un periodo de cinco (5) años.

**13.2** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, actualmente no cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no da un manejo adecuado a las emisiones generadas.

**13.3** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, en su fuente de emisión Horno crematorio marca All Crematory posee ducto para descarga de las emisiones

### RESOLUCIÓN No. 02549

generadas, lo cual favorece la dispersión de las mismas, sin embargo, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 dado que no ha demostrado el cumplimiento del estándar de emisión para el promedio diario del parámetro Hidrocarburos totales establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

- 13.4** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, en su fuente de emisión Horno crematorio marca Incol posee ducto para descarga de las emisiones generadas, lo cual favorece la dispersión de las mismas, sin embargo, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 dado que no ha demostrado el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.
- 13.5** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de sus fuentes fijas de emisión Horno crematorio marca All Crematory y Horno crematorio marca Incol poseen puertos y la plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones.
- 13.6** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, por cuanto no ha constituido a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado Resolución 02086 del 14 de agosto de 2019, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, la cual debió ser remitida a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 13.7** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, no cumple con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para su fuente de emisión Horno crematorio marca Incol, dado que no presentó dentro del término establecido en la Resolución 02086 del 14 de agosto de 2019, el informe final de resultados de la evaluación de las emisiones evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT), en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- 13.8** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, no ha demostrado el cumplimiento con lo establecido en los artículos 62, 63, y 66 de la Resolución 909 de 2008 para su fuente de emisión Horno crematorio marca Incol, dado que no ha remitido a esta entidad la información referente a las temperaturas de operación del Horno crematorio, la temperatura de salida de los gases y el tiempo de retención de la cámara de postcombustión.
- 13.9** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, no cumple con el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 la para su fuente de emisión Horno crematorio marca Incol, por cuanto no ha presentado el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga o chimenea del horno referido.
- 13.10** De acuerdo con el concepto técnico 08405 del 02 de agosto de 2019, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con los estándares de emisión

### RESOLUCIÓN No. 02549

admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno para la fuente fija de emisión Horno crematorio marca Incol.

- 13.11** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, en su fuente de emisión Horno crematorio marca All Crematory, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto mantiene la temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión.
- 13.12** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, en su fuente de emisión Horno crematorio marca All Crematory, cumple con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, dado que el tiempo de retención en la cámara de postcombustión es superior a dos (2) segundos.
- 13.13** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, en su fuente de emisión Horno crematorio marca All Crematory, cumple con lo establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, teniendo en cuenta que temperatura de salida de los gases es inferior a 250 °C.
- 13.14** Por medio del radicado 2020ER133015 del 06 de agosto de 2020, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el 06 de julio de 2020, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO) en la fuente de emisión Horno Crematorio marca All Crematory que operan con gas natural como combustible, realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019. Los resultados demuestran lo siguiente:
- 13.14.1** La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno crematorio marca All Crematory que operan con gas natural, cumple con los estándares de emisión admisible establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) -promedio horario- e Hidrocarburos Totales (HCT) -promedio horario-.
- 13.14.2** Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el Horno crematorio marca All Crematory, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. La concentración de las emisiones de Material Particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta Isostand de la SDA.
- 13.14.3** Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

### RESOLUCIÓN No. 02549

**13.14.4** De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2020ER133015 del 06 de agosto de 2020, y según el análisis realizado en el numeral 13.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del Horno crematorio marca All Crematory, cumple con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

**13.15** A través de los radicados 2020ER151477 del 07 de septiembre de 2020 y 2020ER153264 del 09 de septiembre de 2020, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO** presenta el recibo de pago No. 4845619 por un valor de trescientos quince mil quinientos sesenta y siete pesos (\$ 315.567), en el cual se encuentra el soporte de pago por concepto de la evaluación del estudio de emisiones allegado mediante radicado 2020ER133015 del 06 de agosto de 2020.

**13.16** De acuerdo con el concepto técnico 08405 del 02 de agosto de 2019, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno para la fuente fija de emisión Horno crematorio marca All Crematory.

**13.17** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO** no cumple con el estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) -promedio diario-, teniendo en cuenta que:

La determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se debe realizar de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”.

De acuerdo con la información presentada en la página 12 del radicado 2020ER133015 del 06 de agosto de 2020, el día 06 de julio de 2020, fecha en la cual se realizó la toma de muestras de HCT, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO** prestó cuatro (4) servicios de cremación con el Horno marca All Crematory. Así mismo, en los anexos denominados “Resultados de laboratorio Coamb” y “Carta registradora de concentración de HCT” se evidencia que el laboratorio Coamb Colombia Ltda realizó tres (3) tomas de muestras horarias para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales en los siguientes horarios:

MUESTRA	FECHA	HORA INICIO	DE	HORA FINALIZACIÓN	DE	TIEMPO (Minutos)
---------	-------	-------------	----	-------------------	----	------------------

**RESOLUCIÓN No. 02549**

MUESTRA	FECHA	HORA INICIO	DE	HORA FINALIZACIÓN	DE	TIEMPO (Minutos)
1	06/07/2020	09:58		10:57		60
2	06/07/2020	12:14		13:13		60
3	06/07/2020	14:53		15:52		60
<b>Total tiempo de toma de muestra</b>						<b>180</b>

Ahora bien, de acuerdo con el anexo 2 denominado "Registro de Monóxido 1 de junio al 6 de julio de 2020" allegado dentro de la información presentada en el radicado 2020ER119803 del 17 de julio de 2020, se evidencia que los cuatro (4) servicios de cremación llevados a cabo en el Horno marca All Crematory fueron realizados en los siguientes horarios:

CREMACIÓN / SERVICIO	FECHA	HORA INICIO	DE	HORA FINALIZACIÓN	DE	TIEMPO (Minutos)
1	06/07/2020	10:58		11:23		89
2	06/07/2020	12:26		14:16		111
3	06/07/2020	15:01		15:39		39
4	06/07/2020	19:42		20:50		69
<b>Total tiempo de cremación</b>						<b>308</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, la información presentada mediante el radicado 2020ER133015 del 06 de agosto de 2020 se considera **no representativa** para determinar el promedio diario de la concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano emitida por el Horno marca All Crematory.

**13.18** Por medio del radicado 2020ER63764 del 26 de marzo de 2020, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO** allega un informe el cual contiene promedios diarios y horarios de datos de monóxido de carbono (CO) generadas durante el año 2019 por el Horno All Crematory, sin embargo, se desconoce las unidades de los datos y el informe no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto, no se reportan los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia. Por la tanto, la información se considera **no representativa** para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por el Horno crematorio marca All Crematory.

**13.19** A través de los radicados 2020ER18628 del 29 de enero de 2020 y 2020ER22545 del 31 de enero de 2020, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO** allega el reporte de cremaciones realizadas durante el año 2019.

**RESOLUCIÓN No. 02549**

**13.20** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en la Resolución 02086 del 14 de agosto de 2019, mediante la cual renueva el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución 2267 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, por medio del artículo 5o cambió la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual establece que las frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios son las siguientes:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

Teniendo en cuenta el concepto técnico 08405 del 02 de agosto de 2019, la frecuencia de monitoreo para la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno es cada 3 años, y el próximo estudio de emisiones en el Horno crematorio marca Incol y el Horno crematorio marca All Crematory que cuantifique las emisiones de este parámetro, deberá ser presentado a esta entidad en el mes de **mayo de 2022**.

El término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los demás parámetros, en el Horno crematorio marca Incol y el Horno crematorio marca All Crematory se contará a partir del mes de mayo de 2019, fecha en la cual se presentó el estudio para la renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la 02192 del 14 de agosto de 2019.

**13.21** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, no ha demostrado el cumplimiento del artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no enviado a esta entidad,

### **RESOLUCIÓN No. 02549**

*para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones instalados en Horno crematorio marca Incol y el Horno crematorio marca All Crematory.*

**13.22** *De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, no dio cumplimiento a las acciones solicitadas mediante Resolución 02192 del 14 de agosto de 2019 y se sugiere al área jurídica tomar las acciones legales pertinentes.*

**13.23** *Se sugiere al área jurídica modificar los numerales del artículo segundo de la Resolución 02192 del 14 de agosto de 2019, por la cual se renueva el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, para operar las fuentes fijas: hornos crematorios marcas Incol y All Crematory, en el sentido dar claridad a las acciones que debe demostrar la sociedad para mantener vigente el mencionado permiso, así:*

**1.** *Durante los primeros treinta (30) días de cada año: entregar en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente por cada una de sus fuentes fijas de emisión Horno crematorio marca All Crematory y Horno crematorio marca Incol, durante el año inmediatamente anterior.*

**2.** *Enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010 y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios de la concentración de las emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y los datos crudos registrados por los equipos de monitoreo continuo instalados en el Horno crematorio marca All Crematory y Horno crematorio marca Incol, durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a esta entidad aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*

*Deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*

*La frecuencia de presentación de los datos de concentración de Monóxido de Carbono (CO) reportados por el equipo de medición continua del Horno crematorio marca All Crematory y Horno crematorio marca Incol, será la misma de la presentación para demostrar cumplimiento a los demás parámetros establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.*

**3.** *La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 o las que sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad. Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución 2267 de*

Página 16 de 24



### RESOLUCIÓN No. 02549

2018, por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, por medio del artículo 5o cambió la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual quedó así:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

El término para realizar y presentar los estudios de emisiones del Horno crematorio marca Incol y el Horno crematorio marca All Crematory se contará a partir del mes de mayo de 2019, fecha en la cual se presentó el estudio para la renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la 02192 del 14 de agosto de 2019.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del artículo de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente; "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

### RESOLUCIÓN No. 02549

Que, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015 establece: “(...) *Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*

2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

*Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente. (...)*”

Por otro lado, el artículo 91 de la Resolución 909 del 2008 consagra “**Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas.** La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.”

Así las cosas, el Protocolo para el Control y Vigilancia de Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de conformidad con en el artículo en cita, estableció en el numeral 3.1.1 la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios de la siguiente manera:

“(…) *Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.*

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, los hornos crematorios deben cumplir con el promedio diario para Monóxido de Carbono e Hidrocarburos Totales y adicionalmente con el promedio horario para Material Particulado.*

*La medición de todos los contaminantes se deberá iniciar una vez el horno ha sido precalentado y se han introducido los restos de la exhumación (ropa, vidrio, plástico, madera y tela que se encuentran en proceso*

### RESOLUCIÓN No. 02549

de descomposición y de cadáveres humanos o animales de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Para el caso del Monóxido de Carbono se deberá realizar monitoreo continuo de emisiones de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

Para la determinación del promedio horario tanto de Material Particulado como de Hidrocarburos Totales se deberá realizar una medición directa de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7 del presente protocolo. El valor encontrado será el que se debe comparar con el promedio horario establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo”

Que, la Resolución 2267 de 2018 “Por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones” en su artículo 5° resolvió:

“(…) Modifíquese la tabla 7 del numeral 3.1.1 del protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, la cual quedara así:

“Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

(…)”

Que, en consecuencia, de lo anterior y dando cumplimiento a la **Resolución 2267 del 2018**, que modificó la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, establecidas en la Resolución 909 de 2008 y lo indicado en el Concepto Técnico No. 09878 del 30 de octubre de 2020, esta autoridad ambiental procederá a modificar el literal b) del artículo segundo de las Resoluciones 01247 del 07 de mayo de 2014 y

### **RESOLUCIÓN No. 02549**

02192 del 03 de julio del 2014; así como también el numeral 4° del artículo segundo de la Resolución 02192 del 14 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que las frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios se realizaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que, de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución N°. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el literal a) del artículo segundo de las **Resoluciones Nos. 01247 del 07 de mayo de 2014 y 02192 del 03 de julio de 2014**, mediante las cuales se le otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, para operar sus fuentes fijas: **Hornos marca INCOL y ALL CREMATORY**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, quedando de la siguiente forma:

*“(...) La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 o las que sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad. Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución 2267 de 2018, por la cual se modifica la*

Página 20 de 24

**RESOLUCIÓN No. 02549**

**Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, por medio del artículo 5o cambió la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual quedó así:**

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

El término para realizar y presentar los estudios de emisiones del Horno crematorio marca Incol y el Horno crematorio marca All Crematory se contará a partir del mes de mayo de 2019, fecha en la cual se presentó el estudio para la renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la 02192 del 14 de agosto de 2019.

(...)"

**PARAGRAFO.** Los demás artículos de las **Resoluciones Nos. 01247 del 07 de mayo de 2014** y **02192 del 03 de julio de 2014**, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el numeral 4° del artículo segundo de la **Resolución 02086 del 14 de agosto de 2019**, mediante el cual se Renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgados mediante las **Resoluciones Nos. 01247 del 07 de mayo de 2014** y **02192 del 03 de julio de 2014**, a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, para operar los hornos marca **INCOL** y **ALL CREMATORY**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, quedando de la siguiente forma:

**"(...) "(...) La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el**

**RESOLUCIÓN No. 02549**

*numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 o las que sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad. Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución 2267 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, por medio del artículo 5o cambió la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual quedó así:*

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

El término para realizar y presentar los estudios de emisiones del Horno crematorio marca Incol y el Horno crematorio marca All Crematory se contará a partir del mes de mayo de 2019, fecha en la cual se presentó el estudio para la renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la 02192 del 14 de agosto de 2019.

(...)"

**PARAGRAFO.** Los demás artículos de la **Resolución No. Resolución 02086 del 14 de agosto de 2019**, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, a través

**RESOLUCIÓN No. 02549**

de su representante legal **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ** o quien haga sus veces, en la Transversal 16 A No. 46 – 24 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [jmalagon@gruporecordar.com.co](mailto:jmalagon@gruporecordar.com.co), así como en la Avenida Carrera 45 No. 207-41 de la localidad de Suba de esta ciudad o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

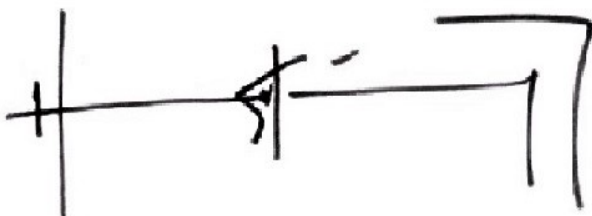
**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2020**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C: 1019118626	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/11/2020
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	18/11/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/11/2020

**Aprobó:**

Página 23 de 24

**RESOLUCIÓN No. 02549**

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO    C.C:    79876838    T.P:    N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION:    25/11/2020

**Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS**  
**Expediente: SDA-02-2013-2141**